

CONVENIO N° 004 - 2026-MINEDU/VMGI-PEIP EB/DIE

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE (UN) PROYECTO(S) DE INVERSIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y EL PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Institucional que celebran:

- De una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO – PEIP EB**, con R.U.C. N° 20606567694, con domicilio legal en la Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 515, piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, **CESAR GUILLERMO ORLANDO ROJAS CARAMUTTY**, identificado con D.N.I. N° 16587699, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00106-2025-PEIP-EB y con facultades para la suscripción de convenios otorgadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00114-2025-PEIP-EB, en adelante **PEIP EB**, y;
- De otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con R.U.C N° 20527141762 domiciliado en Jr. Puno Nro. 107 Cercado, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, representado por su Gobernador Regional, señor **PERCY GODOY MEDINA**, identificado con D.N.I N° 44338336, según Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**:

Denominándose a ambas conjuntamente como “**LAS PARTES**”

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5 Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 1.8 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10 Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el Marco del Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones.
- 1.11 Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- 1.12 Decreto Supremo N° 013-2025-MINEDU, que modifica el artículo 1 y el Anexo del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; y dicta otras disposiciones, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por noventa y dos (92) proyectos de inversión de Instituciones

Educativas ubicadas en diecisiete (17) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.

- 1.13 Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- 1.14 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- 1.15 Resolución Directoral N° 009-2020-EF/63.01, que aprueba los Lineamientos operativos para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento.
- 1.16 Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública.

Las citadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; dicho Gobierno Regional se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.2 **EL PEIP EB** es un proyecto especial de inversión pública, constituye una unidad ejecutora que depende del Viceministerio de Gestión Institucional de Ministerio de Educación; y tiene como objeto ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por noventa y dos (92) proyectos de inversión de Instituciones Educativas ubicadas en diecisiete (17) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, publicado en el Diario El Peruano el 11 de agosto de 2020, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por 75 proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.
- 3.2 Con Decreto Supremo N° 011-2021-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2021, se declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de 75 proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones antes señalada, y autoriza la contratación de Estado a Estado al PEIP EB.
- 3.3 Mediante Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito el 09 de noviembre de 2021, entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido y el PEIP EB, se busca reforzar la importancia conjunta que tanto el Gobierno del Perú, como el Gobierno del Reino Unido, otorgan a la gestión, ejecución y la entrega de la infraestructura educativa que conforma la Cartera de Inversiones con el soporte de la Asistencia Técnica Especializada de las empresas británicas.
- 3.4 Mediante Contrato Operativo suscrito el 09 de noviembre de 2021, entre KOULU (Consorcio conformado por las empresas Mace Consult Limited, Gleeds International



Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C. y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, se concreta la Asistencia Técnica Especializada (ATE) de KOULU a favor del PEIP EB, en la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MINEDU, publicado el 02 de abril de 2024 en el Diario El Peruano, se amplía el periodo de vigencia del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB hasta el 23 de enero de 2026.
- 3.6 Mediante Adenda N°1 del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, suscrita el 04 de abril de 2024, entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario del Gobierno del Perú, se amplía la vigencia de dicho Acuerdo, hasta el 23 de enero de 2026.
- 3.7 Mediante Adenda 1 al Contrato Operativo, suscrita el 10 de mayo de 2024, entre KOULU (Consortio conformado por las empresas Mace Consult Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C) y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, se modifica la vigencia y el alcance del servicio de Asistencia Técnica Especializada que brinda KOULU a favor del PEIP EB, así como, se incorpora y modifica diversas secciones del Contrato Operativo.
- 3.8 Mediante Ley N° 32272, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas y dicta otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2025, se amplía el periodo de vigencia del PEIP EB hasta el 31 de marzo de 2028.
- 3.9 Mediante Decreto Supremo N° 013-2025-MINEDU, publicado en el Diario El Peruano el 20 de agosto de 2025, se modifica el Artículo 1 y el Anexo del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; y dicta otras disposiciones, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa Libertadores de América. Asimismo, dicho Decreto Supremo declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada para la ejecución de 92 proyectos de inversión que conforman la referida Cartera, autorizando al PEIP EB a realizar la contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.
- 3.10 Mediante Adenda N°2 del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrita el 28 de agosto de 2025, entre el Departamento de Negocios y Comercio del Gobierno del Reino Unido y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario del Gobierno del Perú, se amplía la vigencia del referido Acuerdo, hasta el 15 de junio de 2026.
- 3.11 Mediante Adenda 2 al Contrato Operativo suscrita el 29 de agosto de 2025, entre KOULU (Consortio conformado por las empresas Mace Consult Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C), y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, se amplía el plazo de ejecución de los Servicios desde el 17 de enero de 2026 al 16 de abril de 2026.
- 3.12 Mediante Adenda N° 03 al Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrita el 03 de octubre de 2025, entre el Departamento de Comercio Internacional (hoy, Departamento de Negocios y Comercio), y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario del Gobierno del Perú, se amplía la vigencia del referido Acuerdo, hasta el 31 de marzo de 2028.
- 3.13 Mediante Adenda 03 al Contrato Operativo suscrita el 11 de octubre de 2025, entre KOULU (Consortio conformado por las empresas Mace Consult Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C), y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, se modifica la denominación, vigencia, plazo



[Handwritten signature in blue ink]

y el alcance del servicio de asistencia técnica especializada que brinda KOULU a favor del PEIP EB, para incluir diecisiete (17) proyectos recientemente incorporados a la cartera de inversiones del PEIP EB; así como realizar modificaciones adicionales al Contrato Operativo para facilitar la ejecución de los servicios a ser prestados por KOULU, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2025-MINEDU.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

El modelo de ejecución de inversiones públicas recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales para la ejecución efectiva de las inversiones públicas; para lo cual brinda facilidades para su revisión y desarrollo, que aseguren la ejecución de las inversiones, a través del cumplimiento de su cronograma, costos, alcance y calidad establecida. Dicho modelo, es aplicado por los PEIP en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y normas complementarias.

En tal sentido, el presente Convenio se enmarca en el modelo de ejecución de inversiones públicas, a través de un PEIP autorizado y creado para tal efecto; conforme a lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su reglamento, y normas complementarias.



CLÁUSULA QUINTA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación entre **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias legalmente asignadas, a fin de realizar actividades conjuntas para la **CO-EJECUCIÓN** de la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

EL PROYECTO DE INVERSIÓN, señalado en la Cláusula Sexta del presente convenio, es la que se detalla a continuación:

"Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario IES Libertadores de América distrito de Chalhuanca - provincia de Aymaraes - departamento de Apurímac".

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PEIP

Son obligaciones de **PEIP EB**:

- 8.1 **CO-EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y realizar las actividades correspondientes a la Fase de Ejecución, de acuerdo con las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sector y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco del Decreto Supremo N° 013-2025-MINEDU.

- 8.2 Registrar el presente Convenio en el Formato de Registro de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surte efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.3 Financiar la **CO-EJECUCIÓN** de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** conforme a la disponibilidad presupuestal del año correspondiente y de acuerdo con el marco normativo vigente sobre inversiones y al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 8.4 La Fase de Ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sector y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.5 **EL PEIP EB** se compromete a la **CO-EJECUCIÓN** del proyecto de inversión para la actualización y financiamiento del expediente técnico, así como de su ejecución física y financiera, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.6 Transferir a **EL GOBIERNO REGIONAL, EL PROYECTO DE INVERSIÓN** una vez realizada la liquidación física y financiera hasta el registro del cierre de la inversión, en caso corresponda de conformidad con el marco legal aplicable.
- 8.7 Con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente Convenio, el **PEIP EB** conviene en realizar una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos, a través de sus funcionarios encargados, designando a su coordinador del presente convenio a:

Nombre del Cargo: Coordinación de Articulación Social de la Dirección de Infraestructura Educativa

La designación puede ser modificada previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 9.1 Autorizar al **PEIP EB** a realizar las actividades correspondientes a la Fase de Ejecución del Proyecto de Inversión de competencia regional, respecto a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** señalado en la cláusula séptima del presente convenio.
- 9.2 Brindar todas las facilidades al **PEIP EB**, así como a la **ATE - (KOULU)**, para la eficiente ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 9.3 Facilitar, coordinar y/o participar, conjuntamente con el **PEIP EB** y la **ATE (KOULU)**, en la obtención de los permisos y/o autorizaciones correspondientes, así como en las actividades de saneamiento físico legal y disponibilidad del terreno que forma parte de la jurisdicción de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso el **PEIP EB** lo requiera.
- 9.4 Remitir al **PEIP EB** el expediente técnico aprobado y vigente de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y su respectiva liquidación financiera, en un plazo no mayor a 45 días calendario de suscrito el presente convenio.
- 9.5 Coordinar, de ser el caso, con la Dirección Regional de Educación (DRE), la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y la I.E. Libertadores de América, para la reubicación de la comunidad educativa, antes de la ejecución física del proyecto, para lo cual debe utilizar ambientes sin uso de otras instituciones educativas de su jurisdicción, caso contrario, asegurar la disponibilidad de terreno para implementación de la continuidad del servicio

educativo (plan de contingencia) mientras dure la ejecución física de la obra. Dichos ambientes y/o terrenos deben ser proporcionados previo al inicio de ejecución física del proyecto, mediante actas y/o otros documentos que correspondan.

- 9.6 Contribuir con las actividades de sensibilización y acompañamiento social para la comunidad de la zona de intervención antes y durante el proceso de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 9.7 No formular inversiones con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y/o componentes de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, que será ejecutado.
- 9.8 No ejecutar proyectos de inversión e IOARR que afecten total o parcialmente a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** a cargo del **PEIP EB**, comprometiéndose inclusive a priorizar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 9.9 Desarrollar actividades que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **PEIP EB**, en lo que fuera necesario y cuando el **PEIP EB** lo requiera.
- 9.10 Brindar al **PEIP EB** y a la **ATE (KOULU)** los espacios de trabajo y accesos a las instalaciones físicas donde se desarrollarán las actividades de la etapa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a requerimiento del **PEIP EB**.
- 9.11 Con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente Convenio, el **GOBIERNO REGIONAL** conviene en realizar una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos, a través de sus funcionarios encargados, designando a su coordinador del presente convenio a:

Lic. CALEB PILLACA JANAMPA, identificado con DNI N° 70803758. Sub Gerente Regional de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Apurímac.

La designación puede ser modificada previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio tiene una duración por el plazo total de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y en tanto tenga vigencia el **PEIP EB**.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o ampliado mediante adendas, las que, debidamente suscritas por las partes, forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

- 12.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** y el **PEIP EB** convienen en señalar que el presente Convenio de Colaboración no supone o implica transferencia de recursos económicos entre ellas, así como tampoco el pago de contraprestación alguna por el desarrollo de las actividades o acciones a las que se encuentran comprometidas.
- 12.2 En tal sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** y el **PEIP EB** manifiestan que el presente Convenio representa sólo la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, y dejan expresa constancia de que su celebración no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de ellas.



[Handwritten signature in blue ink]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL y el PEIP EB dejan constancia que el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para las partes, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efecto. El término del Convenio no afecta la obligación de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

EL GOBIERNO REGIONAL y el PEIP EB se comprometen a no publicar ni divulgar, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte, la información perteneciente a esta o que se encuentre bajo su cautela, que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. La confidencialidad no se extingue con la terminación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio, puede resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil. La resolución surte plenos efectos en la fecha que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- d) La resolución de acuerdo con lo regulado por la Cláusula Décima Tercera.

En cualquier caso, de resolución, las partes se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción. Asimismo, las partes deben comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior produce la resolución automática del Convenio, bastando para tal efecto que cualquiera de las partes remita una comunicación a la otra informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles.



El plazo al que se refiere el párrafo anterior puede ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que debe constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, la controversia será resuelta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total, ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o marco legal que resulte aplicable.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlas.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de enero del año 2026.



CESAR GUILLERMO ORLANDO ROJAS
CARAMUTTY
DNI 16587699
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA
PEIP EB




PERCY GODOY-MEDINA
PERCY GODOY-MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC